

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	LEONIDAS ZAMBRANO POLANCO
Radicado:	190014003003-2021-00402-00

Viene a Despacho el memorial presentado por la Doctora Jimena Bedoya Goyes, el día 12 de diciembre de 2022, actuando en calidad de apoderada judicial del Banco de Bogota S.A., en el cual manifiesta:

*“(...) por medio del presente me permito solicitar amablemente a su despacho por favor se me extienda plazo para poder dar respuesta a solicitud de terminación presentado por la parte demandada, teniendo en cuenta que se han presentado inconvenientes con la plataforma del banco, a la fecha se encuentra en trámite dicha solicitud, apenas se solucione el funcionamiento del servidor inmediatamente se dará respuesta al despacho sobre la solicitud de terminación presentada por la parte demandada.”*

Al respecto, el Despacho debe precisar que, pese a que en el auto dictado en fecha el 1 de diciembre de 2022, se dispuso correr traslado al Banco de Bogota S.A. por medio de su apoderada judicial, Dra. Jimena Bedoya Goyes, del memorial allegado el día 25 de noviembre de 2022 por el Dr. Edgar Adel Manzano Valencia, en calidad de apoderado judicial del ejecutado señor Leonidas Zambrano Polanco, a fin de que en un término de cinco (5) días, el Banco de Bogota S.A., emita un pronunciamiento, frente a la solicitud de terminación por pago realizada por la parte demandada.

Sin perjuicio de lo anterior, el Despacho encuentra que el termino otorgado a la apoderada judicial de la parte ejecutante, se dio a fin de dar continuidad al trámite procesal y evitar el posible estancamiento del proceso, no obstante, es plenamente facultativo de la parte ejecutante, Banco de Bogotá S.A. que, si es del caso, solicite la terminación del proceso por pago total de la obligación, en el momento que lo estime conveniente, o en dado caso, refute lo dicho por el Dr. Edgar Adel Manzano Valencia, en cuanto tenga la posibilidad de hacerlo.

Es decir, no es plausible para el Despacho imponer un plazo al Banco de Bogotá S.A., para que solicite o no la terminación por pago del proceso, pues eso depende exclusivamente de esa entidad, por lo cual, no es viable acceder a la solicitud de extender plazo, de modo que, dicho pronunciamiento lo puede realizar en el momento en que lo estime oportuno.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud realizada por la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES, el

día 12 de diciembre de 2022, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

*p/JB*